



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/434/2018

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE PLANEACION Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 12 de abril de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/434/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 13 de noviembre de 2019, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01073018**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 29 de noviembre de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, estableciendo que quien se encuentra facultado para el pago de los maestros jubilados es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; motivo por el cual declara su incompetencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, en fecha 29 de noviembre de 2018 presentó recurso de revisión, relativo a la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 05 de diciembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/434/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado, **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS**, para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 13 de diciembre de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado reitera su postura mediante oficio signado por el Procurador Fiscal del Estado donde determina su incompetencia.

VII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Quiero obtener una copia del contrato firmado por el Gobierno del Estado y la institución bancaria que otorgó el préstamo para el pago a maestros jubilados en este 2018." (sic);

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"... el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) es quien

se encuentra para el pago de los maestros jubilados, en el mismo sentido y de la ley antes mencionada, es importante remitirse al capítulo séptimo sección I y II, donde se encuentran las disposiciones en materia de pensión y jubilación.

De lo anterior se desprende la incompetencia de la Secretaría de la Planeación y Finanzas en razón de su petición." (sic)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"_La dependencia indicó que quien se encarga del tema de jubilados es ISSSTECALI, pero esta entrevista realizada por el ZETA confirmó que solicitaron un préstamo de 300 mdp para el pago a jubilados.
[https://zetatijuana.com/2018/11/gobernador-ausente-en-crisis-magisterial/...](https://zetatijuana.com/2018/11/gobernador-ausente-en-crisis-magisterial/)"

El Sujeto Obligado al emitir su **contestación** en el presente recurso de revisión, manifestó medularmente lo siguiente:

Respecto a la información solicitada por el hoy recurrente referente al pago de maestros jubilados del 2018, esta autoridad reitera su incompetencia, ya que la autoridad competente para informar lo solicitado es el sujeto obligado denominado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, ya que es la dependencia que tiene a su cargo todos los temas respecto a jubilaciones de los trabajadores de la educación, lo anterior con fundamento en el artículo 1, Fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados, debiéndose aplicar:

II.- A los Trabajadores de la Educación, personal docente de educación básica, el personal con funciones de dirección y supervisión en el Estado y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica que imparta el Estado, su personal de apoyo y asistencia a la educación y el personal administrativo, a través de la Secretaría de Educación y Bienestar Social..."

Precisados los extremos de la controversia y partiendo del análisis de las actuaciones obrantes en el presente recurso revisión, es de advertirse que el estudio del presente asunto habrá de consistir, en si resulta fundado el agravio relativo a la **declaración de incompetencia del Sujeto Obligado** y si con ello transgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En relación a lo anterior, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado; de esta forma, tenemos que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlista los asuntos a cargo de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.

“Artículo 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;

II.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

III.- Formular y presentar cada año a la consideración del Gobernador del Estado, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV.- Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

V.- Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;

VI.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los Convenios de Colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;

VIII.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal; formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades del sector Paraestatal;

IX.- Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;

X.- Representar al Gobierno del Estado en los juicios que se ventilen ante los Tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el Estado;

XI.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus funciones de derecho político que no estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado;

XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas;

XIII.- Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

XIV.- Atender las observaciones de glosa que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

XVII.- Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del

Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XVIII.- Vigilar la integración del sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opere el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XIX.- Promover en las dependencias y entidades los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XX.- Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

XXI.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;

XXII.- Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII.- Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XXV.- Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; y

XXVII.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos”

Siguiendo con el estudio del marco normativo que le es aplicable a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, habremos de hacer referencia a su **Reglamento Interno**, de manera específica, el precepto que contempla las atribuciones de la secretaria y su ámbito de aplicación, por medio de su Secretario:

ARTÍCULO 10.- Compete al Secretario el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar el despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría;
- II. Proponer al Ejecutivo Estatal, la política del Poder Ejecutivo, en las materias financiera, fiscal, patrimonial, de gasto público, de deuda pública, de control vehicular, de innovación y modernización tecnológica gubernamental, y de precios y tarifas de los bienes y servicios del sector público, para la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

- III. Fijar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental de la Hacienda Pública Estatal, así como la política del Poder Ejecutivo en materia de tecnologías de la información y de telecomunicaciones, de planeación, programación, presupuestación, inversión pública y desarrollo organizacional, aplicables a las Dependencias y Entidades Paraestatales, y a su vez emitir las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos que en su caso se requieran para ello;
- IV. Autorizar los procedimientos para la recaudación, concentración, administración y aplicación de los recursos que conforme a las leyes, convenios, decretos y acuerdos procedentes, corresponden al Poder Ejecutivo;
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado, así como los demás proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relativas a los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las Entidades del sector;
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal para su autorización, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con base en los programas establecidos por las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como las modificaciones correspondientes en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Aprobar las bases para desarrollar el sistema de presupuestos por programas en las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como aquellas que se requieran para su ejercicio, seguimiento, control y evaluación;
- VIII. Aprobar los programas anuales que se elaboren por la Secretaría y por las Entidades del sector, para concurrir en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas que a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como todos aquellos manuales que se consideren necesarios;
- X. Designar al personal propio o ajeno para el desempeño de comisiones y servicios ordinarios o especiales, fijándole sus facultades;
- XI. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Concertar y suscribir convenios, con otros organismos gubernamentales, instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito e instituciones y empresas privadas, para la recepción y/o recaudación de ingresos que el fisco estatal tiene derecho a percibir por cuenta propia o ajena;**
- XIII. Opinar las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones que se expidan o promulgue el Ejecutivo Estatal, en la materia de su competencia;
- XIV. Formar parte integrante de los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales y presidirlos tratándose de las Entidades del Sector; así como autorizar la representación de la misma en las materias de su competencia, ante dichos órganos y ante otras autoridades;
- XV. Proponer al Ejecutivo Estatal el Programa Financiero Estatal, conforme a la política de desarrollo del Estado y dirigir su ejecución en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como evaluar los resultados;
- XVI. Autorizar los Programas Financieros de las Entidades Paraestatales, así como la contratación de créditos y demás operaciones financieras, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios;**
- XVII. Concertar y suscribir en representación del Ejecutivo Estatal, los convenios y contratos para la realización de operaciones de**

financiamiento temporal y operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, así como de las demás operaciones bancarias y financieras;

- XVIII. Proponer al Ejecutivo Estatal el proyecto del Programa Sectorial, los Programas de Desarrollo Regional y Especiales en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación para el Estado;
- XIX. Informar al Ejecutivo Estatal sobre la situación que guarde la deuda pública y en general el estado de las finanzas públicas estatales;
- XX. Intervenir en la celebración de convenios con la Federación, con los Municipios del Estado y con otros Estados, que incluyan materias competencia de la Secretaría, y ejercer las atribuciones derivadas de los mismos;..."

De los preceptos anteriormente citados se advierte que la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene como atribución el Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como la aplicación de la política crediticia del estado, de igual manera el propio reglamento interno de la dependencia establece que los Programas Financieros de las Entidades Paraestatales, así como la contratación de créditos y demás operaciones financieras, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios estarán a cargo del Secretario de Planeación y finanzas.

Así mismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, la postura de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, indicando que a quien le corresponde la materia de la solicitud es al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; por lo que atentos a ello, entramos al estudio de su normatividad, de la cual advertimos que el artículo 5 de la Ley del Instituto vigente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados, debiéndose aplicar:

II.- A los Trabajadores de la Educación, personal docente de educación básica, el personal con funciones de dirección y supervisión en el Estado y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica que imparta el Estado, su personal de apoyo y asistencia a la educación y el personal administrativo, a través de la Secretaría de Educación y Bienestar Social;

ARTÍCULO 4.- Se establecen con carácter de obligatorio los siguientes servicios y prestaciones: VII.- Jubilación;...

ARTÍCULO 5.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, tiene el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo domicilio será la ciudad de Mexicali, Baja California. Este Instituto tendrá a

su cargo las prestaciones que esta Ley establece y que se refieren en el artículo anterior;

Como se menciona en los preceptos invocados, el Instituto tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores de la educación, otorgando entre los diversos servicios de prestación el de la jubilación; No obstante a que el Instituto tiene la obligación del otorgamiento de jubilaciones y pensiones; no se advierte de su normatividad la atribución, de generar contratos para allegarse de préstamos para el pago de servicios y prestaciones, abonando a dicho razonamiento, se encuentra el informe del Subdirector General de Administración del Instituto, en el cual manifiesta su incompetencia referente a la materia en estudio y reitera la competencia del Sujeto Obligado, tal como lo alude la Parte Recurrente.

En ese sentido, tenemos que la Secretaría de Planeación y finanzas tiene como obligación revisar, y en su caso, aprobar los programas crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, debiendo informar al Gobernador sobre la situación en la que se encuentra. En ese tenor de ideas tenemos que la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en su artículo 46 establece las normas específicas para el control del régimen patrimonial y financiero de los organismos descentralizados, estableciendo la atribución de la Secretaria de Planeación y Finanzas para la autorización de los financiamientos que constituyan la deuda pública, de la siguiente manera:

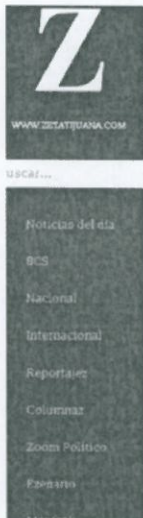
ARTICULO 46.- Para lograr un control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los **Organismos Descentralizados**, deberán observarse las siguientes normas:

A).- Corresponde a la Secretaría de Finanzas proyectar y calcular anualmente sus ingresos, así como autorizar los financiamientos que constituyan la deuda pública;

B).- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, orientar sus planes y programas para que concurren al logro de los objetivos y se ajusten a las prioridades del desarrollo estatal, así como proyectar y calcular anualmente sus egresos, y

C) Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General evaluar su operación y vigilar su funcionamiento.

Máxime que al seguir el estudio, este Órgano Garante ingreso al vínculo electrónico proporcionado por la Parte Recurrente identificado con el hipervínculo <https://zetatijuana.com/2018/11/gobernador-ausente-en-crisis-magisterial/>, en el cual del escrutinio de la información advertimos, que el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, realiza manifestaciones en torno al préstamo realizado para el pago de las jubilaciones de los maestros, tal y como se puede apreciar de las siguientes impresiones de pantalla:



Z
WWW.ZETATJUANA.COM

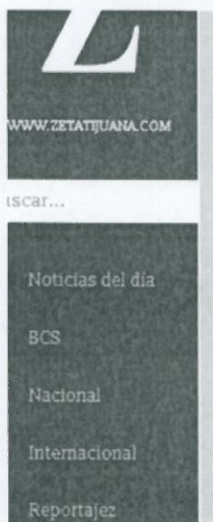
Buscar...

- Noticias del día
- BCS
- Nacional
- Internacional
- Reportajes
- Columnas
- Zoom Político
- Espectro
- Multimedia



ZETA ZOOM POLÍTICO ELECCIONES 2019
TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ

Gobernador, ausente en crisis magisterial



Z
WWW.ZETATJUANA.COM

Buscar...

- Noticias del día
- BCS
- Nacional
- Internacional
- Reportajes

JUSTIFICACIÓN ABSURDA

Del Gobierno del Estado, a través del secretario de Finanzas, Bladimiro Hernández Díaz, se informó a ZETA que hasta el miércoles 7 de noviembre cuando se logró concretar un préstamo por poco más de 300 millones de pesos, para salir adelante este mes.

Afirmó que Baja California destina el 48 por ciento de sus recursos propios al tema educativo, muy por arriba de la media nacional que oscila entre el 13 y 20%, y que esto se debe en gran medida a una serie de contraprestaciones únicas en la entidad.

Aparte de la nómina estatal, advirtió que a los maestros federales se les otorga un diferencial para igualar el monto a los salarios de los docentes estatales, lo que provoca un estrés financiero.

"No es que no esté presupuestado, nuestro gasto es grande y además creciente por razón de que cada año se están jubilando más maestros y nosotros nos comprometimos a incorporarlos, lo que significa más dinero", expuso.

El funcionario estatal indicó que se solicitó un crédito a corto plazo para hacer frente al problema, lo que equivale a 306 millones de pesos, monto que tendrá que absorber el Estado ante la falta de recursos de Issstecali.

... "La nota periodística continua"

En consecuencia, dicha nota periodística constituye un indicio para este Instituto que hace presumir la existencia de la información relativa al Contrato realizado por Gobierno del estado para solventar el pago de las jubilaciones, es el caso que la materia de la solicitud pudiere haberse generado, obtenido, adquirido, transformado o en posesión del Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 8, 10 y 122 de la ley de la materia.

No pasa inadvertido para este Órgano Resolutor, que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado, Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática; de tal suerte, que es dable conferirles el valor de indicio, pues su contenido presuponen la existencia de la información.

Sirve como apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra reza:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

No. Registro: 920903. Tesis aislada. Materia(s): Electoral. Tercera Época. Instancia: Sala Superior del Tribunal Electoral. Fuente: Apéndice (actualización 2001). Tomo: Tomo VIII, P.R. Electoral. Tesis: 134. Página: 165

Asimismo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, sustentó la siguiente tesis aislada aplicable por analogía al caso particular:

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

Registro No. 186243. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Página: 1306. Tesis: V.3o.10 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil

En consecuencia, dichas notas periodísticas constituyen un indicio para este Instituto que hace presumir la existencia de la información requerida por la Parte Recurrente, esto es, que la información relativa al contrato firmado por el Gobierno del Estado y la institución bancaria que otorgó el préstamo para el pago a maestros jubilados en el año 2018 pudiere haber sido generado, obtenido, adquirido, transformado o en posesión del Sujeto Obligado, derivado de sus facultades, competencias y funciones.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que resulta fundado el agravio invocado por la Parte Recurrente, toda vez que es competente de conocer materia de la solicitud de información ahora en estudio, por lo cual **no colma el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y otorgue la información de la solicitud número **01073018**; o en su caso funde y motive su imposibilidad para otorgarlo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

BAJA CALIFORNIA

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y otorgue la información de la solicitud número **01073018**; o en su caso funde y motive su imposibilidad para otorgarlo.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA




GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO